

RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DEFINITIVA DE MÉRITOS DE LOS CANDIDATOS PRESENTADOS PARA LA CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE UNA PLAZA DE RESPONSABLE DE ESTRATEGIA DIGITAL Y MARKETING DEL DEPARTAMENTO DE MARKETING Y VENTAS (49/2019) DE LA FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL.

1.- En relación con la valoración de los candidatos presentados al proceso selectivo 49/2019 (Responsable de Estrategia Digital y Marketing), tras la valoración provisional de méritos efectuada de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la convocatoria, mediante el procedimiento de LIBRE DESIGNACIÓN, en fecha 10 de enero de 2020 fueron publicadas los resultados de la misma en el Portal de Empleo Público de la Web del Teatro Real en fecha 10 de enero de 2020, proponiéndose a **Dña. ARACELI SEBASTIÁN GARRIDO** para su provisión, mediante libre designación, del puesto convocado al ser la candidata que mayor puntuación ha recabado, y proponiendo asimismo de acuerdo con la Base Quinta, apartado 7, de la convocatoria, el listado, ordenado de mayor a menor puntuación obtenida, que servirá como bolsa de trabajo a la que potestativamente podrá acudir en caso de resultar necesario efectuar alguna contratación temporal y/o de refuerzo para la plaza objeto de esta convocatoria durante los doce meses siguientes a la resolución del presente proceso selectivo, prorrogables por otros doce meses adicionales.

2.- Tras su publicación, se abrió en la referida fecha un plazo de siete días naturales para la presentación de reclamaciones o impugnaciones de acuerdo con la Base Quinta, punto 4, de la convocatoria, concluyendo el día 18 de enero de 2020. Finalizado el referido plazo, este Tribunal constata que se ha presentado una única reclamación por parte de la aspirante **D^a IRENE BUENO ROYO**, en fecha 14 de enero de 2020.

3.- En fecha 20 de enero de 2020, el Tribunal de Selección ha analizado las alegaciones formuladas por la única reclamación presentada, acordándose su desestimación –de acuerdo con la fundamentación jurídica obrante en el Acta de dicha sesión y en el expediente-, en síntesis, en base a que:

- A. La exclusión de la bolsa de trabajo responde a un criterio objetivo y tasado en las bases que regulan el proceso selectivo, por cuanto e apartado 2 del Anexo I de la convocatoria establece que, finalizada la valoración de méritos, se publicará el listado de valoraciones junto con la correspondiente propuesta de contratación para aquel aspirante que haya obtenido una mayor puntuación en la suma de las valoraciones anteriores, siempre que hubiera alcanzado una puntuación mínima de 10 puntos en la fase 1 (valoración de méritos e idoneidad) y 10 puntos en la fase 2 (prueba teórico-práctica); y el apartado 7 de la Base Quinta de la convocatoria establece que el Tribunal elaborará un listado, ordenado de mayor a menor puntuación obtenida, que servirá como bolsa de trabajo a la que potestativamente podrá acudir en caso de resultar necesario efectuar alguna contratación temporal y/o de refuerzo para cada una de las plazas objeto de esta convocatoria durante los doce meses siguientes a la resolución del presente proceso selectivo, prorrogables por otros doce meses adicionales. La candidata reclamante, **D^a Irene Bueno Royo** alcanzó una puntuación total de 9,00 puntos en la fase 1 (valoración de méritos e idoneidad), que deriva de la suma de 5,00 puntos del apartado de valoración curricular (“A. Valoración curricular de la experiencia laboral y formación adquirida”) y 4,00 puntos del apartado de valoración de la memoria (“B. Valoración de las características sobre el contenido y organización del puesto de trabajo convocado”), por lo que en consecuencia, la valoración obtenida por la referida candidata no alcanza el mínimo de 10 puntos necesario para superar la fase 1 (valoración de méritos e idoneidad) y, por ende, para formar parte de la bolsa de trabajo del referido puesto convocado.
- B. El presente proceso selectivo se realiza en base al sistema de libre designación, tal y como se establece en la Base Primera y en el apartado 1 del Anexo I de la convocatoria, y no debe en modo alguno confundirse un procedimiento de selección de libre designación –como el aplicable al presente caso- con un procedimiento de selección de concurso de méritos –como parece desprenderse de la interpretación que realiza la reclamante-. En este sentido, la Jurisprudencia, y por todas la STS de 25 de marzo de 2011, ha establecido que la libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, reservándose dicha forma de selección por libre designación para los puestos de trabajo provistos de la especial confianza por su naturaleza directiva o predirectiva, tal y como ocurre en el presente caso. La baremación de la referida idoneidad del presente puesto de trabajo directivo, de conformidad con el apartado 2 del Anexo I de la convocatoria, se ha

efectuado en base a los antes expuestos, sin que exista por tanto una baremación específica de méritos como ocurriría en un puesto de trabajo a proveer por el sistema de concurso. Tal elemento de valoración se debe a que, atendidos los méritos alegados por la reclamante, queda acreditada efectivamente la amplia experiencia profesional que manifiesta, que en modo alguno se pone en duda y es razonable y valorable; sin embargo, el peso de capacidades y experiencia digital de este puesto aconsejan acudir a perfiles profesionales con mayores capacidades digitales que la candidata no acredita, a diferencia de lo que sí ocurre en el resto de candidatos donde la experiencia y trayectoria en materia digital son mayores y se adecúan de un modo más adecuado al perfil profesional del puesto convocado.

- C. La aspirante parte de una premisa errónea, en tanto en cuanto el puesto de trabajo convocado no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del vigente III Convenio Colectivo de la Fundación del Teatro Real. Tal y como se detalla en la Base Primera y en el apartado 1 del Anexo I de la convocatoria, el puesto convocado (Responsable de Estrategia Digital y Marketing del Departamento de Marketing y Ventas) se encuentra excluido de dicho Convenio, razón por la cual lógicamente no es de aplicación el art. 8 del mismo como pretende hacer valer la aspirante. La libre designación es, junto con el concurso de méritos, los dos sistemas de provisión ordinarios de los puestos de trabajo de esta Fundación del Teatro Real y del sector público en general; y de hecho, aunque como ya se ha indicado el puesto aquí convocado se encuentra excluido del Convenio Colectivo del Teatro Real, existen numerosos puestos de trabajo sí incluidos en el ámbito de aplicación del referido Convenio que también se proveen mediante libre designación y no por ello son contrarios al Convenio. La libre designación, en los términos consagrados por la STS de 30 de septiembre de 2009 y concordantes, es un procedimiento selectivo ordinario que respeta los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad siempre que el referido proceso de selección se haya realizado mediante una convocatoria pública, estableciendo criterios de selección públicos y prefijados, garantizando la libre concurrencia, y salvaguardando la publicidad y transparencia del proceso, tal y como ha ocurrido en el presente proceso selectivo. Consecuentemente, no puede en modo alguno identificarse que la valoración técnica realizada por el Tribunal sobre los méritos alegados –dado que la aspirante considera que a su juicio no alcanzan el mínimo deseado- supone, por sí mismo, un quebrantamiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, y alegar para ello un Convenio Colectivo que ni siquiera se aplica al puesto de trabajo convocado.

En base a todo ello, los resultados de la valoración definitiva son los siguientes:

Nº	Apellidos y nombre	Fecha de presentación	Admitido / Excluido	Causas de exclusión	Valoración curricular	Valoración de la memoria	Puntuación total obtenida	Observaciones
1	BUENO ROYO, IRENE	28/12/2019	Admitida		5,00	4,00	9,00	
2	FERNANDEZ-SHAW DEL MONICO, CARLA	28/12/2019	Admitida		6,00	5,00	11,00	
3	GALEOTE GARCÍA, ESTHER	28/12/2019	Admitida		9,00	6,00	15,00	
4	GALVAN ALVARADO, MANUEL JESUS	27/12/2019	Admitido		8,00	6,00	14,00	
5	PINTO TORRES, ANA BELÉN	27/12/2019	Admitida		8,00	7,00	15,00	
6	SEBASTIAN GARRIDO, ARACELI	27/12/2019	Admitida		8,00	9,00	17,00	

De acuerdo con la convocatoria, para superar esta fase del proceso selectivo será necesario recabar al menos 10 puntos en dicha valoración, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen dicha puntuación mínima.

En consecuencia, en base a dicha valoración se ratifica la propuesta de **Dña. ARACELI SEBASTIÁN GARRIDO** para la provisión, mediante libre designación, del puesto de Responsable de Estrategia Digital y Marketing del Departamento de Marketing y Ventas de la Fundación del Teatro Real, al ser la candidata que mayor puntuación ha recabado en la presente valoración. Asimismo, de acuerdo con la Base Quinta, apartado siete de la convocatoria, se ratifica la bolsa de trabajo para el puesto de trabajo que a continuación se relaciona:

<i>Nº</i>	<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>TOTAL</i>
6	SEBASTIAN GARRIDO, ARACELI	17,00
3	GALEOTE GARCÍA, ESTHER	15,00
5	PINTO TORRES, ANA BELÉN	15,00
4	GALVAN ALVARADO, MANUEL JESUS	14,00
2	FERNANDEZ-SHAW DEL MONICO, CARLA	11,00

Madrid, a 21 de enero de 2020